



Al contestar cite el No. 2021-01-542470

Tipo: Salida Fecha: 06/09/2021 10:25:38 PM
Trámite: 16626 - PRUEBAS (SOLICITUD, DECRETO Y PRÁCTICA)
Sociedad: 899999049 - ALMAGRARIO S.A., EN Exp. 87672
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011682

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Almagrario S.A.

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículo 29 Ley 1116 de 2006

Promotor

Carmen Lucía Rodríguez Mondragón (RL)

Expediente

87672

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2019-01-167032 de 26 de abril de 2019, se admitió a la sociedad Almagrario S.A. al proceso de reorganización.
2. Con memoriales 2019-01-197799 y 2019-01-198011 del 14 de mayo de 2019, la deudora remitió el inventario de activos actualizado, en los términos del artículo 19.4 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1074 de 2015.
3. Del inventario de bienes en garantía se corrió traslado entre el 19 de septiembre y el 2 de octubre de 2019, término dentro del se presentaron objeciones y se corrió traslado de las mismas entre el 9 y el 11 de octubre de 2019, para que los interesados ejercieran su derecho de contradicción.
4. Con memorial 2019-01-268449 de 10 de julio de 2019, el representante legal con funciones de promotor remitió los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.
5. De los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto se corrió traslado entre el 19 y el 25 de septiembre de 2021, término dentro del cual se presentaron objeciones y se corrió traslado de las mismas entre el 2 y el 4 de octubre de 2021, para que los interesados ejercieran su derecho de contradicción.
6. Con memoriales 2019-01-358424 y 2019-01-367278 del 4 y 11 de octubre de 2019, respectivamente, la concursada se pronunció respecto de las objeciones presentadas a los proyectos y al inventario, respectivamente.



7. Mediante Auto 2019-01-381557 de 22 de octubre de 2019 se advirtió sobre la etapa de conciliación para que, vencido el término, el representante legal con funciones de promotor presentara el informe respectivo.
8. Con memorial 2019-01-410003 de 14 de noviembre de 2019, se remitió el informe de conciliación y se adjuntaron actas de las conciliaciones celebradas respecto de algunas de ellas

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Surtidos los traslados de los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y del inventario de bienes en garantía, vencido el término para conciliar las objeciones propuestas, y teniendo en cuenta que existen objeciones pendientes por resolver, corresponde al Despacho pronunciarse respecto de las pruebas allegadas.
2. El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, establece que dentro del trámite de objeciones la única prueba admisible es la documental, que se contrae a los documentos que aporten las partes con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.
3. Por su parte, el artículo 167 del Código General del Proceso establece el principio de la carga de la prueba, según el cual, incumbe a la parte probar el hecho que pretende hacer valer.
4. De conformidad con lo anterior, el Despacho tendrá como pruebas documentales las aportadas en las etapas procesales previstas en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, con los escritos de objeciones y los pronunciamientos frente a las mismas, las que reposan en el expediente y las aportadas en los procesos ejecutivos en los que hay excepciones de mérito pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Tener como pruebas para resolver las objeciones, las documentales presentadas con los escritos de objeciones y las allegadas con el pronunciamiento de las mismas, las que reposan en el expediente del proceso concursal y las aportadas en los procesos ejecutivos en los que hay excepciones de mérito pendientes por resolver.

Segundo. Negar las demás pruebas, distintas de las documentales, solicitadas por los sujetos procesales.

Notifíquese,

SUSANA HIDVEGI ARANGO
Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: OBJECIONES